



Boletín Oficial

de la Provincia de Buenos Aires
Ministerio de Gobierno y Justicia

Nº 22.161

Año LXXXII - La Plata, viernes 3 de abril de 1992

Esta Edición Completa de los tres Boletines (Oficial, Judicial y de Jurisprudencia) consta de 28 páginas.
Dirección Nacional del Derecho de Autor Nº 146.195

Los documentos serán tenidos por auténticos a los efectos que deban producir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial (conf. art. 12 Decreto 383/54).

Dirección de Impresiones del Estado y Boletín Oficial
Director: Sr. DANIEL ANGEL SABATELLA
Jefe Depto. Boletín Oficial: Sr. LUIS ENRIQUE MAYERNA
Domicilio legal: Calle 3 y 523 - Tel. y Fax 33044 - La Plata (1900)

DECRETO

PUBLICACION INTEGRAL

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO 806 - La Plata, 31-3-1992

Visto la sanción de la Ley Nº 11.184 de Reversión Administrativa y,

Considerando:

Que el texto legal de referencia prevé el pago de indemnizaciones a los agentes públicos que fueren declarados prescindibles o se acojan al régimen de retiro voluntario;

Que en los supuestos indicados, el resarcimiento previsto consiste en "una indemnización similar" a la establecida en los Artículos 247 y 245 de la Ley de Contrato de Trabajo (Ley Nacional Nº 20.744 y sus modificatorias), según los casos (Arts. 12º y 26º Ley Nº 11.184).

Que teniendo en cuenta lo dispuesto por las normas laborales de referencia y los principios que de ellas dimanar, se torna necesario establecer las pautas según las cuales habrá de liquidarse el resarcimiento correspondiente bajo las previsiones de la Ley Nº 11.184 y su reglamentación por Decreto Nº 465/92.

Por ello, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires en Acuerdo General de Ministros -

DECRETA:

Art. 1º - A efectos de la fijación de los topes indemnizatorios mínimo y máximo, por cada año de antigüedad o fracción mayor de tres meses, aplicables a los agentes públicos que sean declarados prescindibles o se acojan al régimen de retiro voluntario bajo las normas establecidas por la Ley Nº 11.184 y su reglamentación, la base promedio mensual que se adoptará será la que surja de promediar las distintas remuneraciones -excepto adicional por antigüedad- asignadas a cada Agrupamiento ocupacional, considerando como tales exclusivamente aquellas sujetas a aportes previsionales, vigentes a la fecha de la liquidación.

Art. 2º - La Dirección Provincial del Personal de la Provincia emitirá las tablas indicativas de las bases promedio mensual que correspondan a cada Agrupamiento de Personal de los diversos regímenes de empleo provincial, a las que se sujetarán las oficinas liquidadoras.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

DUHALDE

C. R. Brown - J. J. B. Pampuro
E. Quiñones - C. F. Delleplane
J. L. Remes Lenicov

DISPOSICION

DISPOSICION NORMATIVA SERIE "B" Nº 3-92
De la Dirección Provincial de Rentas

La Plata, 23 de marzo de 1992.

Visto y Considerando:

Que por Disposición Normativa Serie "B" Nº 1/92, del 24/2/92, se dispuso fijar la suma de Pesos novecientos mil (\$ 900.000), el monto de ingresos del año 1991 a los efectos de la aplicación de lo normado por el Artículo 141 del Código Fiscal, Ley Nº 10.397, y sus modificatorias;

SUMARIO

Sección Oficial Pág.

DECRETO	1441
DISPOSICION	1441
AVISOS OFICIALES	1442
VARIOS	1445
TRANSFERENCIAS	1446
COLEGIACIONES	1448
CONVOCATORIAS	1448
ESTATUTOS Y CONTRATOS	1450
BALANCE	1451

Sección Judicial Pág.

REMATES	1453
VARIOS	1455
EDICTOS SUCESORIOS	1458

Sección Jurisprudencia Judicial Pág.

FALLOS	1465
--------------	------